

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CC. ANGÉLICA VALLEJO YÁÑEZ, PABLO ROBERTO CRUZ ANDRADE, LEOPOLDO LEAL SOSA Y MARÍA CONCEPCIÓN MEDINA MORALES EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LOS CC. ANGÉLICA VALLEJO YAÑEZ, PABLO ROBERTO CRUZ ANDRADE, LEOPOLDO LEAL SOSA Y MARÍA CONCEPCIÓN MEDINA MORALES EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de juicio político presentada por diversos regidores del Ayuntamiento Municipal de Maravatío, en contra del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 22 de junio de 2017, los ciudadanos Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales, presentaron denuncia de juicio político, en contra de José Luis Abad Bautista Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.

Con fecha 22 de junio de 2017, ante el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, comparecieron los ciudadanos Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales, a ratificar la denuncia de Juicio Político, presentada en contra de José Luis Abad Bautista Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.

En sesión del pleno de esta septuagésima tercera legislatura celebrada el día 28 de junio de 2017, se dio lectura a la denuncia de juicio político, presentada por los ciudadanos Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales, en contra de José Luis Abad Bautista Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.

Los denunciantes refieren en su escrito inicial hechos violatorios de los artículos 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley de Responsabilida-

des y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus municipios, considerándolo de esa manera al tenor de los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 1 primero de septiembre de 2015, dos mil quince, los integrantes de cabildo del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, tomamos protesta en sesión solemne, lo que acreditamos con la copia certificada del acta cabildo que se anexa a la presente para que surta sus efectos legales.

Lo que acreditamos mediante copia certificada para que surta sus efectos legales. (Anexo 1)

Anexamos también copias simples de nuestras credenciales de elector. (Anexo 2)

II. PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO.

a) Del Sujeto.

Que el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, puede ser sujeto a Juicio Político no está a discusión. Este hecho se desprende de lo establecido en:

Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal así como de entidades autónomas.

Asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo.

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.

Se dará a conocer el resolutivo del juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables».

«Artículo 110. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento...»

III. CONDUCTAS Y OMISIONES QUE CONFIGURAN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ING. JOSÉ LUIS ABAD BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN.

La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios en su apartado relativo al Juicio Político, establece en sus artículos 29, 30 y 31 que:

Artículo 29. Sujetos de Juicio Político. Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador, los diputados, los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, el Auditor Superior, los magistrados y consejeros del Poder Judicial, los jueces de primera instancia, jueces menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal así como de organismos autónomos.

Artículo 30. Procedencia. Procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, esto es, cuando:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;
- V. Violent la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,

VI. Violent, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Artículo 31. Denuncia. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia escrita ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado por las conductas señaladas en este capítulo.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 14 y 49, establece:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

[..]

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Mu-

nicipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. Los Concejos Municipales podrán definir previamente qué concejero comenta el informe de labores.

VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;

X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;

XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y,

XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitu-

ción Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal

Como a continuación se exhibirá, las conductas y omisiones realizadas por el Ing. José Luis Abad Bautista, Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, Violentan, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos, actualizándose la causal de juicio político establecida en el artículo 30 fracción VI, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios

VIOLACIONES SISTEMÁTICAS COMETIDAS POR EL ING.

JOSÉ LUIS ABAD BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES:

Primera. Violación sistemática de la ejecución del presupuesto del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISMDF)

Consistente en el subejercicio y observaciones de las obras que se detallan en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015.

Del que se desprende que al municipio de Maravatío, Michoacán, le fueron entregados 66,335.4 miles de pesos del FISMDF 2015, y durante su administración se generaron intereses por 91.5 miles de pesos, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2015 fue de 66,427.0 miles de pesos. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre del 2015, el municipio pagó 33,268.6 miles de pesos, que representaron el 50.1% del disponible, y se determinó un subejercicio a este corte del 49.9%, que equivale a 33,158.4 miles de pesos no ejercidos a los objetivos del fondo de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que al 30 de junio de 2016, gastó 66,338.6 miles de pesos, que representaron el 99.9% del disponible, y se determinó un subejercicio a este corte del 0.1%, que equivale a 88.4 miles de pesos no ejercidos en los objetivos del fondo de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.

OBRAS QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

(miles de pesos)

Núm. de contrato	Descripción	Localidad	Nivel de Rezago	Importe
MMM/DOP/AD/011/2016 (OB-168)	CONSTRUCCIÓN DE VIVIVENDA CASA HABITACIÓN	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	883.2
MMM/DOP/AD/014/2016 (OB-169)	CONSTRUCCIÓN DE VIVIVENDA CASA HABITACIÓN	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	930.9
MMM/DOP/IR/012/2016 (OB-172)	CONSTRUCCIÓN DE VIVIVENDA CASA HABITACIÓN	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	2626.2
MMM/DOP/IR/013/2016 (OB-173)	CONSTRUCCIÓN DE VIVIVENDA CASA HABITACIÓN	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	2696.6
TOTAL				7137.0

Fuente: Expedientes técnico-unitarios, registros contables y estados de cuenta bancarios.

15-D-16050-14-1076-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,137,085.04 (Siete millones ciento treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 04/ 100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por pagar con recursos del FISMDF 2015, cuatro obras que no disponen de evidencia documental (número de acciones por contrato, reportes fotográficos, bitácoras de obra, padrón de beneficiarios, actas de entrega recepción por beneficiario) que amparen los trabajos realizados; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

15. Con recursos del FISMDF 2015, el municipio pagó 11 obras por 18,529.1 miles de pesos, que no se encuentran operando, en virtud de que 9 de ellas están inconclusas y 2 de ellas fueron terminadas pero están en abandono, asimismo no presentó evidencia de la aplicación de penas convencionales de 9 de las 11 obras, ni los convenios modificatorios que ampararan el atraso en la terminación de las mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

OBRAS QUE NO OPERAN

(miles de pesos)

Núm. de contrato	Descripción	Localidad	Nivel de Rezago	Obra concluida	Importe
MMM/DOP/LP/003/2015 (OB-113)	CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS U-2C TIPO IIFEEM EN EL CECYTEM 28 MARAVATÍO	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	1,844.0
MMM/DOP/IR/003/2016 (OB-161)	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LA CALLE MICHOACAN", UBICADA EN LA COLONIA EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	1,503.2
MMM/DOP/IR/004/2016 (OB-164)	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LA CALLE PASO DEL NORTE, UBICADA EN LA COLONIA EL ARENAL	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	2,362.9
MMM/DOP/IR/007/2016 (OB-165)	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LA CALLE GALEANA 1ER ETAPA, UBICADA EN LA COLONIA EL CHIRIMOYO	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	2,533.1
MMM/DOP/IR/008/2016 (OB-166)	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LA CALLE GALEANA 2DA ETAPA, UBICADA EN LA COLONIA EL CHIRIMOYO	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	1,084.7
MMM/DOP/AD/010/2016 (OB-167)	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN LA CALLE HIDALGO, UBICADA EN LA COLONIA GUADALUPE	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	364.8
MMM/DOP/LP/002/2015 (OB-22)	AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SEGUNDA ETAPA Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO	San Isidro	Muy alto	SI	4,480.6
MMM/DOP/LP/001/2015 (OB-4)	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	Melchor Ocampo	Bajo	SI	3,112.5
MMM/DOP/AD/025/2015 (OB-43)	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN ESC. PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA DE LA COL. MARAVATÍO	Maravatio de Ocampo	Muy bajo	NO	332.6
MMM/DOP/AD/045/2015 (OB-47)	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN ESC. SECUNDARIA MIGUEL HIDALGO	Apeo	Bajo	NO	578.1
MMM/DOP/AD/047/2015 (OB-49)	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN PREESCOLAR FEDERICO GUILLERMO FROBEL	La Huerta	Muy bajo	NO	332.6
TOTAL					18,529.1

Fuente: Expedientes técnico-unitarios, registros contables y estados de cuenta bancarios

15-D-16050-14-1076-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 18,529,129.98 (Dieciocho millones quinientos veintinueve mil ciento veintinueve pesos 98/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por pagar con recursos del FISMDF 2015, 11 obras, por 18,529.1 miles de pesos, que no se encuentran operando en virtud de que 9 de ellas están inconclusas y 2 de ellas fueron terminadas pero están abandonadas; asimismo, no presentó evidencia de la aplicación de penas convencionales de 9 de las 11 obras; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación de Fiscal.

Ahora bien, el ejercicio de gobernar tiene que realizarse con hechos y resultados, porque si se ejerce solo con un sentido político, se quedará en pura demagogia, en palabras y a esas, como bien lo dicen por ahí, se las lleva el viento y esto es lo que la ciudadanía ya no quiere, porque no se llega a ningún lugar y todo queda en el vacío y en retroceso.

Por ello, es muy importante que los gobernantes aprendan rápido a manejar la administración pública, claro, sino tienen experiencia. También deben aprender a delegar el trabajo, lo cual implica en confiar en su gente.

De tal manera que los subejercicios lo único que evidencian es que no se sabe gobernar y eso es muy grave, porque esto detienen el desarrollo de los sectores productivos y complica el crecimiento económico de los estados y municipios.

En vista de lo anterior, es claro que José Luis Abad Bautista, demuestra que no está preparado para gobernar por no ejercer el gasto programado antes citado; por ende, se le debe destituir del cargo de Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, para el cual fue designado, y se le inhabilite para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público, por el lapso que este H. Congreso considere dada la gravedad de los hechos denunciados.

Asimismo, se debe correr y fincarles responsabilidad a los funcionarios que fueron partícipes de esos acontecimientos, porque ponen en peligro la buena marcha de la administración pública en nuestro municipio, si estos ya se fueron, lo mínimo es boletinarlos, para que no los vuelvan a contratar. (Contralor Municipal, Tesorero, Director de Obras, entre otros).

Cabe mencionar que la información respecto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, mismo que anexamos a la presente la conseguimos en la siguiente portal de la Auditoría Superior de la Federación <http://www.asfdatos.gob.mx/> (ANEXO 3)

Lo anterior, debido a que en lo que va de la administración nunca se nos hizo entrega de la misma, no obstante que la solicitamos incluso por escrito.

Por lo que en términos del artículo 33 Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, pedimos que llegado su momento procesal oportuno La Comisión Jurisdiccional que conozca del asunto, se sirva realizar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia.

Segunda. Violación sistemática de la ejecución del presupuesto de la feria maravatío 2016 y diversos preceptos legales.

Se aprobó un presupuesto de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) Mediante acta de cabildo número 4, de fecha 29 veintinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis, punto 4 del orden día (Presentación y en su caso aprobación del proyecto de Feria Maravatío 2016). (Anexo 4)

Posteriormente, se aprobó en calidad de préstamo la cantidad de \$1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.), para realizar pagos pendientes con proveedores para el evento Feria Maravatío 2016. (Acta de Cabildo número 6, de fecha 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis, punto quinto.- Exposición de avance de los trabajos de la Feria Maravatío 2016). (Anexo 5)



ELENCO DE FERIA MARAVATÍO 2016

Sin embargo, dichos contratos y/o servicios derivados de la contratación de artistas que formaron parte del elenco de la citada feria; renta de equipos de audio e iluminación, de lonas, etc, no fueron autorizados por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán.

Siendo que es requisito indispensable para ello lo previsto en los siguientes preceptos legales del Reglamento Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán:

Artículo 5°. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las Licitaciones Públicas y Concursos simplificados para la Obra Pública, Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios que se han requeridos

por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6°. El Comité será el responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Contratos y Arrendamientos de Bienes Muebles Inmuebles y Prestación de Servicios realizados a los mismos, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 7°. El Comité se integrará por las siguientes personas:

- I. Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Secretario: El Oficial Mayor; y,
- III. Vocales:

- a) El Síndico Municipal;
- b) El Tesorero Municipal;
- c) El Contralor Municipal;
- d) El Director de Obras Públicas, cuando se traten asuntos relacionados con el ramo de obra pública;
- y,
- e) Un Regidor por cada fracción política que conforman el H. Ayuntamiento.

Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y acuerdos a los que se llegue, exceptuando al Contralor Municipal, que sólo tendrá derecho a voz, en ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 11. El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por el Secretario, en forma extraordinaria, cuantas veces resulte necesario.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

[..]

- d) Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;

Artículo 13. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

[..]

- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- g) Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la

materia;

h) *Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;*

i) *Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Proveedores y Padrón de Contratistas, previo análisis de los antecedentes particulares;*

j) *Solicitar a los Proveedores y Contratistas de la Administración Pública, cotizaciones de sus productos y servicios; elaborar los cuadros económicos comparativos correspondientes y resolver lo procedente de acuerdo a condiciones de calidad, oportunidad y precio, en los casos en que el importe de la adquisición o servicio esté dentro de los rangos establecidos;*

Artículo 18. *El Comité tendrá las siguientes facultades:*

[..]

VIII. *Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece el artículo 52 de este Reglamento;*

X. *Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,*

XI. *Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.*

Artículo 24. *Los pedidos o contratos, que se refieran a la Obra Pública, adquisición de muebles, a la contratación de arrendamientos y otros servicios, deberán celebrarse únicamente con los proveedores registrados en el Padrón Municipal de Proveedores.*

Artículo 26. *Las Obras Públicas, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Comité, para el ejercicio que corresponda:*

1. *Por contrato:*

a. *Por licitación pública; y,*

b. *Por invitación restringida a:*

1. *Cuando menos a tres proveedores y/o Contratistas.*

2. *Por adjudicación directa.*

3. *Por administración directa.*

Artículo 29. *La Secretaría podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refiere el inciso b) del artículo 26 de este Reglamento, cuando el importe de cada operación se encuentre dentro del rango y*

no exceda los montos máximos fijados anualmente por el Comité, en los términos del artículo 15 de este mismo ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto de excepción a las licitaciones públicas.

Artículo 53. *El Comité a través del Secretario, integrará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Proveedores y Padrón de Contratistas, además, calificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los indique.*

Artículo 54. *El Padrón Municipal de Proveedores y Padrón de Contratistas, se formará con las personas físicas y morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Municipio.*

[..]

Artículo 55. *No podrán inscribirse en el Padrón Municipal de Proveedores, los servidores públicos municipales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 fracciones XII, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.*

Artículo 82. *La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que se estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.*

Artículo 84. *Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.*

La Contraloría informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 59 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, consideramos que es una causa más para que el Presidente Municipal, se ha destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar otros cargos, al haber ejercido el presupuesto de la Feria Maravatío 2016, contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, 137 al 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal.

Por lo que en términos del artículo 33 Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, pedimos que llegado su momento procesal oportuno, La Comisión Jurisdiccional que conozca del asunto, se sirva realizar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia.

Hasta el día de hoy no se ha rendido el balance general de egresos e ingresos de la Feria Maravatío 2016.

Tercera. violación sistemática de la ejecución del presupuesto de la feria Maravatío 2017 y diversos preceptos legales.

Mediante acta destacada fuera de protocolo número doce mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, ante el Notario Público número 17, Lic. Fausto R. González Cambrón, comparecimos los ahora promovente para solicitar certificara y diera fe de los siguientes hechos: «...que en la página oficial en Internet de los siguientes artistas: el primero MARCO ANTONIO SOLÍS, al abrir la Agenda del artista aparece que el día Veintitrés de Abril en la Ciudad de Maravatío, Michoacán, realizara un concierto; asimismo en la página oficial de la Banda Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey en su agenda señala que el día Diecisiete de Abril del presente año se presentara en el Teatro del Pueblo en la Ciudad de Maravatío, Michoacán...»

DOCUMENTAL PUBLICA, que anexamos a la presente para que surta sus efectos legales a que lugar. (Anexo 6)

De la que se advierte que ambos artistas antes descritos anunciaron sus presentaciones en la Feria Maravatío 2017; sin embargo de los 2 artistas, únicamente el que se presentó a dicho evento fue MARCO ANTONIO SOLÍS «El Buki».

Desconocemos porque se pagó el anticipo del Buki, cuando ni siquiera se había autorizado el presupuesto de la misma feria. También no sabemos: ¿de dónde se pagó el anticipo de ese artista? ¿Quién lo pago? ¿Cuánto se le pagó como anticipo? ¿Cuáles eran las cláusulas del contrato?



ELENCO FERIA MARAVATÍO 2017

Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, en el décimo tercer asunto general, se aprobó el presupuesto de la Feria Maravatío 2017 y que textualmente dice:

«En un décimo tercer asunto general, el Síndico Municipal comenta que el día de ayer sostuvo una plática con la Tesorera Municipal donde se tocó el tema de la Feria 2017, y decíamos que no se ha visto el tema del presupuesto de la Feria y tampoco se autorizado en cabildo, la idea es que se apruebe

en esta sesión, se haga un presupuesto en lo general y el Comité de Feria sea quien organice las diversas actividades, la propuesta es que sea un poco más del año pasado, que sean 14 catorce millones, esa es la propuesta. Angélica, yo me deslindo totalmente el tema, se quedó que el Comité iba estar integrado por el regidor de educación, veo un mal manejo de esta Feria si se aprueba. María Concepción dice el Síndico que ya platico con la Tesorera me gustaría saber en base a que sacaron ese presupuesto, pues aún no se tiene a que artistas se van a contratar, los toldos, este tema es muy delicado porque se trata de dinero y es una cantidad muy fuerte, no puede quedar en un asunto general, mi propuesta es que sea en una sesión extraordinaria. Leopoldo, Benancio comento no cometer los mismos errores del año pasado, en una sesión pasada pregunte que grupos ya estaban contratados, les pregunte Síndico que si ya estaba contratado del Buki y nos dijeron que no, los de reglamentos ya están cobrando los puestos, debe estar integrado su servidor en el comité de feria por mi comisión, en base a que 14 millones, se puede hacer con menos recurso. J. Jesús, caímos a lo mismo, no hubo reunión de comité, si se debe de convocar, se debe tomar como referencia la del año pasado. Reynaldo se convoque a una extraordinaria. María Concepción, no se nos ha convocado al Comité de Feria para tratar asuntos de la Feria 2017, el Contralor Municipal en un oficio comenta que las participaciones de los artistas se encuentran en proceso de negociación, le contestamos que en cabildo no se ha autorizado la contratación de artistas, no veo viable que esta cantidad de 14 millones quede en un asunto general, y que todo el dinero que ingrese sea pagado directamente en tesorería. Leopoldo, quise decir Síndico Municipal, mi propuesta fue muy clara, se ocupa se apruebe el recurso, las diferentes áreas ya presentaron su presupuesto, mi propuesta fue un millón más del año pasado. Armando, la experiencia del año pasado fue que se pasaron del monto primero autorizado, ahora no puede pasar eso, que el Comité lo administre, ya no va ver tiempo. Leopoldo, pregunto a ti Síndico no se ha contratado al Buki, Síndico no, entonces no hay que traerlo, hay que ver las necesidades del pueblo hay aulas de palitos, alumbrado en escuelas, caminos, me da gusto que seas honesto Síndico, no podemos desembolsar tanto dinero por unas horas, los compañeros de reglamentos Tesorera no han cobrado los puestos de la Feria, Tesorera, no y la idea es no gastar tanto dinero, pido que todo pago se haga directamente en tesorería, que se le gire un oficio a reglamentos. Después de estas participaciones, existen dos propuestas la primera es que se

autorice en este asunto la cantidad de \$14,000.000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.M.) para la realización de la Feria 2017, comenta el Síndico que dicho recurso deberá estar bien vigilado y supervisado en cuanto a su gasto, y que el Comité de Feria sea quien organice las diferentes actividades. La segunda propuesta es que por el monto y lo delicado del asunto, este se retome en una sesión extraordinaria y no en un asunto general. Por mayoría de los presentes se aprueba la primera propuesta votando a favor de la misma Síndico Municipal, regidores Josefina, Armando, J. Jesús, Enrique, Reynaldo. Votando en favor de la segunda propuesta. Votando a favor de la segunda propuesta Angélica, Leopoldo y María Concepción.»

DOCUMENTAL PÚBLICA. Que anexamos a la presente para que surta sus efectos legales. (Anexo 7) Con la que demostramos que hasta esa fecha la mayoría de los integrantes de cabildo autorizaron el presupuesto de la Feria Maravatío 2017, y negó el Síndico Municipal, que estuviera contratado el Buki.

Aprobación del presupuesto de feria que se hizo de manera irresponsable por quienes lo aprobaron, porque el ayuntamiento no puede darse el lujo de estar en el derroche de dinero, gastando el presupuesto en asuntos superficiales, en lugar de estar generando acciones, obras, que sean para el beneficio colectivo.

Aunado a lo anterior, el subejercicio y observaciones de obras, que se detalla en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015.

Pese a la crisis que atraviesa la entidad, en el municipio continúan con el desorden financiero, por lo que la Federación puede observar una grave contradicción, en el sentido de pedirse apoyos, cuando el recurso que tienen, no lo saben administrar. Estas acciones del alcalde demuestran que no tiene planeación, pese a que presume ser un alcalde ejemplar.

Por lo que toca a los contratos y/o servicios derivados de la contratación de artistas que formaron parte del elenco de la citada feria; renta de equipos de audio e iluminación, de lonas, etc, tampoco fueron autorizados por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán.

Siendo que es legalmente necesario, de acuerdo con previsto en los 5, 6, 7, 11, 12 fracción inciso d, 13 incisos b, g, h, I, j, 18 fracción VIII, XI, 24, 26, 29, 53, 54, 55, 82, 84 y demás relativos Reglamento Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán.

Por lo que consideramos que es una causa más para que el Presidente Municipal, se ha destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar otros cargos, al haber ejercido el presupuesto de la Feria Maravatío 2017, contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, 137 al 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal.

Además debe investigarse ¿quién pagó el anticipo al Bukí? Si fue el municipio ¿por qué se pagó si aún no estaba autorizado el presupuesto? ¿De qué partido se pagó? ¿Quién hizo el pagó?

Cuarta. Violación sistemática a la ley de ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de michoacán de ocampo.

Desde el inicio de la administración que preside José Luis Abad Bautista, Presidente Municipal, por indicaciones de él mismo, el municipio no ha cumplido con las obligaciones contenidas tanto en la anterior Ley de Transparencia del Estado, ni en la actual; tan es así que en la única evaluación que en su momento hizo el ITAIMICH (ahora IMAIP), el municipio de maravatío, obtuvo un resultado de 0.84% Documental que anexamos a la presente (Anexo 8).

Calificación que se le asignó, debido a que la mayor parte de la información de oficio que tiene en su portal www.maravatio.gob.mx corresponde a la anterior administración.

Además, de que no ha constituido el Comité de Transparencia a que esta obligado y tampoco actualiza la información correspondiente a las obligaciones de transparencia que debe actualizarse por lo menos cada tres meses.

A continuación citamos los preceptos legales de la ley de la materia, que deben observar el municipio de Maravatío, Michoacán, y que son los siguientes:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y es reglamentaria del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6°. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Artículo 8°. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y la presente Ley.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de incapacidad.

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada

[..]

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

[..]

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
 XII. Difundir proactivamente información de interés público;
 XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto, XIV. Rendir al Instituto su Informe Anual; y
 XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 24. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley.

Artículo 25. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 26. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia esta Ley por parte de los sujetos obligados.

Artículo 27. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

[..]

Artículo 29. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere esta Ley, la cual deberá contar con un buscador.

[..]

Artículo 35. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad admi-

nistrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y,

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del

personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad

aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y,
14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y,
11. El finiquito.

XXVIII. Los informes que por disposición legal gene-

ren los sujetos obligados;

XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XL. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLV. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y,

XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 36. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y gobiernos municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y gobiernos municipales:

- a) El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, los planes de desarrollo municipal, según corresponda;
- b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

h) El origen y aplicación de los recursos de cada una de sus dependencias y entidades;

i) La glosa del informe que presenta al Congreso, por unidad programática presupuestal, en que se indique el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral;

j) Las transferencias presupuestales autorizadas por el Gobernador del Estado, donde se señale como mínimo las partidas de origen y destino, el monto, la fecha y la justificación de la transferencia;

k) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; y,

l) Los montos de endeudamiento y el ejercicio que se haya hecho de dicha deuda.

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y,

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Consecuentemente, consideramos que es una causa más para que el Presidente Municipal, se ha destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar otros cargos, al haber no cumplir con su deber de transparentar y rendir cuentas, como representante del municipio. Actuar que es contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal. Por lo que en términos del artículo 33 Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, pedimos que llegado su momento procesal oportuno, La Comisión Jurisdiccional que conozca del asunto, se sirva realizar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia.

Quinta. Violación sistemática del artículo 55 del re-

glamento interno del comité de obra, pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de maravatío, Michoacán.

Debido a que son reiteradas las ocasiones en que Presidente José Luis Abad Bautista, a autorizado diversos requerimientos de diversos materiales para algunas direcciones de la administración municipal de Maravatío, Michoacán. Siendo uno de sus proveedores del Ayuntamiento, LAURA LUGO ARRIAGA, con domicilio fiscal en calle Obregón número 198, colonia Centro de Maravatío, Michoacán, con RFC LUAL660813Q83, quien es cuñada del mismo alcalde, entroncamiento que acreditamos con las siguientes actas:

- a). Acta de nacimiento de LAURA LUGO ARRIAGA, folio 14632976, expedida por el Oficial del Registro Civil de Maravatío, Michoacán. (ANEXO 9).
- b).- Acta de nacimiento de JUAN ABAD BAUTISTA, folio 14632975, expedida por el Oficial del Registro Civil de Maravatío, Michoacán. (ANEXO 10)
- c). Acta de nacimiento de JOSE LUIS ABAD BAUTISTA, folio 14632928, expedida por el Oficial del Registro Civil de Maravatío, Michoacán. (ANEXO 11).
- d). Acta de matrimonio de Juan Bautista Abad y Laura Lugo Arriaga, folio 14633081, expedida por el Oficial del Registro Civil de Maravatío, Michoacán. (Anexo 12).

Exhibimos copias fotostáticas simples de la factura 78, número de serie 00001000000203392777, de fecha y hora de emisión 2016-05-11 T18:37:23, emitida por Laura Lugo Arriaga, a favor del Municipio de Maravatío, Michoacán, por la cantidad de \$70,829.49 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 49/100 M.N.) por concepto de diversos materiales para la construcción. (Anexo 13)

De igual forma exhibimos copias fotostáticas simples de la factura número 43, folio fiscal 2445BA08-8636-A138-9B98-6AADBD8313DC, de fecha y hora de emisión 2016-03-31 T 11:21:59, emitida por Laura Lugo Arriaga, a favor del Municipio de Maravatío, Michoacán, por la cantidad de \$11,650.00 (once mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de herramientas. (Anexo 14)

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento Interno del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamien-

tos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán, que establece:

«No podrán inscribirse en el Padrón Municipal de Proveedores, los servidores públicos municipales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o con interés particular, incluyendo los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 fracciones XII, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Inclusive pudiera tratarse de que la cuñada sea nada más prestanombre del propio alcalde, por lo que solicitamos que sea revisadas todas y cada una de los requerimientos, órdenes de pago y facturas de Laura Lugo Arriaga; proveedora del municipio y cuñada del Presidente Municipal, en relación con la actual administración municipal.

Asimismo, se investigue su domicilio fiscal de esa proveedora y cuando se dio de alta ante la SAT.



Domicilio fiscal de Laura Lugo Arriaga, calle obregón #198, colonia centro de Maravatío, Michoacán.

Ante tales hechos, también solicitamos que se haga una investigación a detalle de todos y cada

uno de los principales proveedores del municipio, que pudieran ser prestanombres sobre todo a los que se dieron de alta ante el Servicio de Administración Tributaria al inicio o durante la actual administración municipal.

De entre los que solicitamos se investigue como proveedor del municipio es MARINA INÉS MARTÍNEZ CORTES, con domicilio fiscal en calle Hidalgo # 241, interior A, colonia Centro de la ciudad de Maravatío, Michoacán, con R.F.C. MACM6603247BA, proveedora a que el municipio le ha hecho compras importantes, anexamos a la presente copia simple de la factura número 206, de fecha 3/3/2017 12:53:23, folios fiscal 5FF21522-52CD-44F3-9F43-D1ABC782AD9, expedida por MARINA INÉS MARTÍNEZ CORTES, a favor del Municipio de Maravatío, Michoacán, por la cantidad de \$72,750.00 (setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). (Anexo 15).



Domicilio fiscal de Marina Inés Martínez Cortes, calle hidalgo interior a, colonia centro de Maravatío, Michoacán.

Por lo tanto, consideramos que es otra causal más para que el Presidente Municipal, se ha destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar otros cargos, al haber solicitado y autorizado las compras de diversos materiales y herramientas para la construcción, entre otros; y al actuar contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal.

Por lo que en términos del artículo 33 Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, pedimos que llegado su momento procesal oportuno, La Comisión Jurisdiccional que conozca del asunto, se sirva realizar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia.

Sexta. Violación sistemática en la ejecución de las obras correspondiente al convenio de coordinación estado-municipio de programas regionales, aprobado del presupuesto de la federación 2016.

Aprobación de esas obras que consta en el acta número 17, de la sesión de cabildo extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciseis, punto 4 del orden del día, autorización para el Presidente Municipal pudiera firmar el convenio de coordinación Estado-Municipio en Programas Regionales, aprobado del presupuesto de egresos de la Federación. (ANEXO 16), pero que no han sido terminadas y que son las siguientes:

- a). Construcción de 6 seis aulas tipo IIFEEM Tec. 52 Cuartel Quinto de la localidad de Maravatío, Michoacán, con un monto de \$3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)
- b). Construcción de techumbre en la Escuela Secundaria «18 de marzo» en la localidad de Maravatío, Michoacán, con un monto de \$1,224,812.28 (un millón doscientos veinticuatro mil ochocientos doce pesos 28/100 M.N.).
- c).- Construcción de techumbre en la Escuela Primaria Melchor Ocampo en la localidad de Maravatío, Michoacán, con un costo de \$775,187.72 (setecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)
- d). Construcción de techumbre en la Plaza en la localidad de Maravatío, Michoacán con un costo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, el Presidente Municipal ha sido omiso para exigir el cumplimiento en la ejecución de esas obras; a cada una de las empresas que se les asignaron las mencionadas obras, siendo que las obras son del ejercicio fiscal 2016, por lo tanto, ha excedido el plazo para la entrega de esas obras, ya que estamos a punto de que inicie el mes de Julio del 2017 y las mismas no están terminadas.

En virtud de lo anterior expuesto, es evidente que José Luis Abad Bautista, demuestra que no está preparado para gobernar por no ejercer el gasto programado antes citado; por ende, se le debe destituir del cargo de Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, para el cual fue designado, y se le inhabilite para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público, por el lapso que este H. Congreso considere dada la gravedad de los hechos denunciados.

Al actuar dicho funcionario contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal.

Por lo que en términos del artículo 33 Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, pedimos que llegado su momento procesal oportuno, La Comisión Jurisdiccional que conozca del asunto, se sirva realizar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia.

Séptima. Violación sistemática en la ejecución de las obras del «programa de fortalecimiento financiero para inversión 2016».

Aprobación de esas obras que consta en el acta de cabildo número 19 diecinueve, de sesión ordinaria del 15 quince de septiembre del 2016, dos mil dieciséis punto 5 del orden del día, (Anexo 17), pero que no han sido terminadas y que son las siguientes:

- a). Pozo de agua potable en la comunidad de Torre Blanca de este municipio con un costo de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)
- b). Construcción de la ciudad del Adulto Mayor en la localidad de Maravatío, Michoacán, con un costo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)
- c). Pavimentación de la calle Melchor Ocampo, pri-

mer etapa con un costo de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Respecto a esta última obra, solicitamos se revise la licitación pública MMM/DOP/001/2016, (Anexos 17-A y 17-B). Respecto de la obra: Pavimentación calle Melchor Ocampo, Primer Etapa de esta ciudad. Toda vez que consideramos que no se cumplió con las formalidades establecidas principalmente en el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO DE OCAMPO, MICHOACÁN, de conformidad con lo dispuesto por los siguientes preceptos legales del Reglamento antes citado:

«Artículo 5°. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las Licitaciones Públicas y Concursos simplificados para la Obra Pública, Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios que se han requeridos.»

«Artículo 6°. El Comité será el responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Contratos y Arrendamientos de Bienes Muebles Inmuebles y Prestación de Servicios realizados a los mismos, de conformidad con el presente Reglamento.»

«Artículo 7°. El Comité se integrará por las siguientes personas:

- I. PRESIDENTE: El Presidente Municipal;
- II. SECRETARIO: El Oficial Mayor; y,
- III. VOCALES:

- a) El Síndico Municipal;
 - b) El Tesorero Municipal;
 - c) El Contralor Municipal;
 - d) El Director de Obras Públicas, cuando se traten asuntos relacionados con el ramo de obra pública;
- y,
- e) Un Regidor por cada fracción política que conforman el H. Ayuntamiento.

Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y acuerdos a los que se lle-

que, exceptuando al Contralor Municipal, que sólo tendrá derecho a voz, en ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se realicen conforme a lo establecido por la Ley.»

«Artículo 8°. La Secretaría fungirá como órgano Ejecutor, respecto de las actividades operativas establecidas por éste Reglamento, las Dependencias se consideran como órganos usuarios. En materia de Obra Pública, corresponderá a la propia Dirección de Obras Públicas, la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité.»

«Artículo 9°. Las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.»

«Artículo 11. ...Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Síndico Municipal y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes.

No podrán presidir las sesiones los servidores públicos municipales que solamente tienen derecho a voz.»

«Artículo 13. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

...k) Intervenir en las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento...»

«Artículo 15. El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán a cabo las obras públicas con recursos municipales, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, conforme a la propuesta debidamente fundada, que para tal fin presente la Dirección de Obras Públicas.»

«Artículo 17. Las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, deberán sujetarse al siguiente orden del día:

1. Lectura de la orden del día.
2. Lista de asistencia.
3. Lectura del acta anterior.
4. Desahogo de los puntos de la orden del día.
5. Asuntos generales.

6. Lectura de acuerdos y comisiones.
7. Cierre y firma del acta.»

«Artículo 18. El Comité tendrá las siguientes facultades:

...IV. Establecer las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, en la adquisición de materiales y servicios...»

«Artículo 24. Los pedidos o contratos, que se refieran a la Obra Pública, adquisición de muebles, a la contratación de arrendamientos y otros servicios, deberán celebrarse únicamente con los proveedores registrados en el Padrón Municipal de Proveedores.

Los contratos relacionados con la Obra Pública y servicios relacionados con ella solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas, salvo los casos que la misma prevé.»

«Artículo 33. Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia que la emita;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales; fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato, en el domicilio de la Secretaría;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación...»
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas al Tesorero;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;
- VI. La descripción completa de los bienes, arrendamientos y servicios; información detallada sobre el

mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;

VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega;

VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

IX. Las condiciones de precio y pago;

X. Las indicaciones de si se otorgara anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento...

«Artículo 34.- Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Para tal efecto, no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por este Reglamento. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.»

«Artículo 36.- En las licitaciones públicas, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

«Artículo 37. El Secretario, notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación. Dicha notificación contendrá los datos mínimos que permitan identificar las licitaciones de que se trate.»

«Artículo 42. En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la misma licitación, a desarrollar en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados mutilados; subsecuentemente se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario transcurridos quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de

la licitación;

II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que subsistan de los licitantes que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos; y,

III. El Secretario levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

«Artículo 43.- Practicada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.»

«Artículo 44.- La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En efecto de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;

II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, levantando acta de fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;

IV. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;

«Artículo 4°. En lo no previsto en este Reglamento se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Obra Pública,

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.»

De lo que se desprende que la licitación que nos ocupa, no se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍ DE OCAMPO, MICH. Es decir, que no fue tomado en cuenta el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la licitación pública MMM/DOP/001/2016, respecto de la obra: Pavimentación calle Melchor Ocampo, Primer Etapa de esta ciudad. No obstante que dicho comité era la autoridad competente para conocer y resolver sobre la mencionada licitación. Por lo que pedimos que en su momento oportuno se apliquen las sanciones correspondientes en contra de los funcionarios que omitieron llevar a cabo la licitación multicitada de acuerdo con los lineamientos previstos en el reglamento antes invocado.

Por si eso fuera poco, el Presidente Municipal ha sido omiso para exigir el cumplimiento en la ejecución de esas obras; a cada una de las empresas que se les asignaron las mismas, siendo que las obras son del ejercicio fiscal 2016, por lo tanto, ha excedido el plazo para la entrega de esas obras, ya que estamos a punto de que inicie el mes de Julio del 2017 y las mismas no están terminadas.

En virtud de lo anterior expuesto, comprobamos cada día más que José Luis Abad Bautista, no está preparado para gobernar por no ejercer el gasto programado antes citado; por ende, se le debe destituir del cargo de Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, para el cual fue designado, y se le inhabilite para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público, por el lapso que este H. Congreso considere dada la gravedad de los hechos denunciados.

Al actuar dicho funcionario contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal.

Por lo que en términos del artículo 33 Ley de

Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, pedimos que llegado su momento procesal oportuno, a la Comisión Jurisdiccional que conozca del asunto, se sirva realizar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia.

Octava. Violación sistemática en la entrega de la obra no terminada del centro histórico de Maravatío, Michoacán.

Desde antes del inicio la actual administración municipal 2015-2018, del municipio de Maravatío, Michoacán, en el mes de septiembre del 2015 dos mil quince, el Presidente Municipal, tuvo conocimiento del recurso que se le dejó y de quien ganó la licitación de la obra del centro histórico, denominada «Rescate de imagen urbana del centro histórico de Maravatío, con un costo aproximado de \$10,000.000.00, información que pueden corroborar con las constancias de la entrega-recepción respectivas y de la documentación que existe en tesorería municipal; sin embargo, desconocemos porque siendo una obra del ejercicio fiscal 2015, esta se comenzó hasta el mes de enero del 2016.

Cabe señalar que dicha obra fue auditada por el pliego OPM/022/005/2015 y que la última revisión a esta dicha obra fue en el mes de enero del 2016 y que al día de hoy no se encuentra terminada la multicitada obra, debido a que le falta el drenaje de las calles Melchor Ocampo y Portal 5 de Mayo, así como la pavimentación de las calles alrededor del Jardín principal.

Por lo que toca a los portales que se mejoraron, estos se resanaron, se cambió cantera del piso, se limpió la cantera, pero algunos pilares que estaban muy dañados solo los resanaron y los pintaron, pero no se restauraron, siendo que está prohibido pintar la cantera. Además de que nunca vimos visible el permiso del INAH, ni tampoco supimos que dicha dependencia supervisara los trabajos, por lo que solicitamos se gire atento oficio al titular del INAH, para que les proporcione el permiso o permisos relacionados con dicha obra; asimismo, remite un informe dicha dependencia, respecto de las supervisiones y recomendaciones realizadas a la misma obra.

Mediante acta de cabildo número 10 diez, de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en el punto 11 once del orden del día (Informe del departamento de obras públicas sobre

avance del centro histórico). Textualmente dice:

11. En relación a este punto se cede la participación a esta sesión de cabildo al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento quien expone la obra va en un 40% en su pago del proyecto y en un 50% en su ejecución, se tuvo un retraso en la obra por los permisos del INAH, el costo del proyecto es de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N) se va introducir el cableado de TELMEX y CFE de forma sub-terránea. Después de esta participación se da la intervención de los miembros de cabildo María Concepción Medina Morales, me gustaría saber cuál es el proyecto integral y que empresa lo está realizando, se subcontrató esta obra, quien es el responsable, el expositor responde es el Ing. Camacho y es el responsable ante el INAH es Jesús Olivares, ya no se gestionó más recurso, el expositor finaliza y su participación. Presidente Municipal, este contrato viene de la administración pasada, los imprevistos que salgan se tienen que integrar, como la línea hidráulica, también se tiene que dejar las instalaciones preparadas para proyectar a Maravatío como Pueblo Mágico, la ley de obra permite aumentar un 25% del costo de la obra para lo no previsto. Documental que anexamos a la presente para que surta sus efectos legales. (Anexo 18).

No debe pasar desapercibido el hecho de que el hermano del Presidente Municipal, de nombre Miguel Abad Bautista, era quien supervisaba los trabajos de la multicitada obra; lo cual es una simulación, ya que la empresa que ganó la licitación no es la que ha venido ejecutando la obra.

También solicitamos se sirvan ordenar, se haga una inspección física de la obra y una auditoría a la misma por las modificaciones no autorizadas al proyecto original, para que sean tomadas en cuenta al momento de resolver la presente denuncia. Y en forma separada de ser procedente ante la instancia respectiva, se sancione a la empresa responsable de la obra del centro histórico.

En virtud de lo anterior expuesto, se desprende, de que en forma reiterada el alcalde ha hecho caso omiso para exigir la entrega de la obra que nos ocupa, a la empresa que ganó la licitación de esa obra. O en su defecto solicitar la rescisión del contrato respectivo. Consecuentemente es una causa más para demostrar que José Luis Abad Bautista, no está preparado para gobernar por no ejercer el gasto programado antes citado; por ende, se le debe destituir del cargo de Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, para el cual fue designado, y se le

inhabilite para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público, por el lapso que este H. Congreso considere dada la gravedad de los hechos denunciados.

Al actuar dicho funcionario contrario a lo que disponen los preceptos legales antes invocados, relacionados con los artículos 49 fracciones I, II, XIII y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 128 de la Constitución Federal.

En la narración de hechos los denunciantes los refieren violatorios de los artículos 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, anexando a su denuncia los siguientes datos de prueba:

«I. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en copias certificadas de la sesión solemne de cabildo del ayuntamiento de maravatío, michoacán, de fecha 1 primero de septiembre del 2015 dos mil quince, en la que consta que tomamos protesta. (anexo 1)

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias simples de nuestras credenciales de elector. (Anexo 2)

III. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2015. (Anexo 3)

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de cabildo número 4, de fecha 29 veintinueve de febrero del 2016, dos mil dieciséis, punto 4 del orden día (presentación y en su caso aprobación del proyecto de feria maravatío 2016). En la que se aprobó un presupuesto de \$8, 500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) (anexo 4)

V. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de cabildo número 6, de fecha 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis, punto quinto.- exposición de avance de los trabajos de la feria maravatío 2016). En la que se aprobó en calidad de préstamo la cantidad de \$1, 900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N), para realizar pagos pendientes con proveedores para el evento feria maravatío 2016. (Anexo 5)

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta destacada fuera de protocolo número doce mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, ante el notario público número 17, Lic. Fausto R. González Cambrón. En la que obra copias cotejadas de nuestras credencia-

les de elector. (Anexo 6)

VII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de la sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de maravatío, michoacán, de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, (en la que aprobaron por mayoría de los integrantes del cabildo en el décimo tercer asunto general, el presupuesto de la feria maravatío 2017). (Anexo 7)

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Resultados de la evaluación a sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, con relación a la publicación de la información de oficio en las páginas web 2015. (Anexo 8)

IX. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de nacimiento de Laura Lugo Arriaga, folio 14632976, expedida por el oficial del registro civil de Maravatío, Michoacán. (Anexo 9)

X. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de nacimiento de Juan Abad Bautista, folio 14632975, expedida por el oficial del Registro Civil de Maravatío, Michoacán. (Anexo 10)

XI. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de nacimiento de José Luis Abad Bautista, folio 14632928, expedida por el oficial del registro civil de Maravatío, Michoacán. (Anexo 11).

XII. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en el acta de matrimonio de Juan Bautista Abad y Laura Lugo Arriaga, folio 14633081, expedida por el oficial del registro civil de maravatío, michoacán. (Anexo 12).

XIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en copia fotostática simple de la factura 78, número de serie 00001000000203392777, de fecha y hora de emisión 2016-05-11 t18:37:23, emitida por Laura Lugo Arriaga, a favor del municipio de maravatío, michoacán, por la cantidad de \$70,829.49 (setenta mil ochocientos veintinueve pesos 49/100 m.n.) por concepto de diversos materiales para la construcción. (anexo 13)

XIV. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia fotostática simple de la factura número 43, folio fiscal 2445ba08-8636-a138-9b98-6aadbd8313dc, de fecha y hora de emisión 2016-03-31 t 11:21:59, emitida por Laura Lugo Arriaga, a favor del municipio de maravatío, michoacán, por la cantidad de \$11,650.00 (once mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de herramientas. (Anexo 14)

XV. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple de la factura número 206, de fecha 3/3/2017 12:53:23, folios fiscal 5ff21522-52cd-44f3-9f43-d1abc782ad9, expedida por Marina Inés Martínez Cortes, a favor del municipio de maravatío, michoacán, por la cantidad de \$72,750.00 (setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). (Anexo 15)

XVI. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta número 17, de la sesión de cabildo extraordinaria del 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis, punto 4 del orden del día. (Anexo 16)

XVII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de cabildo número 19 diecinueve, de sesión ordinaria del 15 quince de septiembre del 2016, dos mil dieciséis punto, 5 del orden del día. (Anexo 17). Acta de fallo, licitación pública mmm/dop/lp/001/2016, (anexo 17-a). Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas licitación pública mmm/dop/lp/001/2016 (Anexo 17-b)

XVIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de cabildo número 10 diez, de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en el punto 11 once del orden del día (informe del departamento de obras públicas sobre avance del centro histórico). (anexo 18).

Los agraviados fundamentaron su denuncia de juicio político en los artículos 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XXVI y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores

Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores.

El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

El ciudadano José Luis Abad Bautista, sí está comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de los razonamientos anteriores, la presentación de la denuncia de juicio político y las pruebas ofrecidas, obedece a que los denunciados presumen la existencia de responsabilidad administrativa por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán por conductas y omisiones que violentan de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos, actualizándose la causal de juicio político establecida en el artículo 30 fracción VI, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Con su actuar el Servidor Público violento de manera sistemática el manejo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la ejecución del presupuesto de la Feria Maravatío 2016 al rentar equipos de audio e iluminación, de lonas, etc, sin autorización del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Maravatío, Michoacán; la contratación del artista conocido como marco Antonio Solís el Buki sin la autorización del presupuesto para la Feria; la compra de diversos materiales para direcciones de la Administración Municipal de Maravatío, Michoacán con su cuñada, la ciudadana LAURA LUGO ARRIAGA aun y cuando la ley lo prohíbe; el convenio de coordinación estado-municipio de programas regionales, aprobado del presupuesto de la federación 2016; la ejecución de las obras del «programa de fortalecimiento financiero para inversión 2016» y la entrega de la obra no terminada del centro histórico de Maravatío, Michoacán.

En razón a lo anterior estas Comisiones Unidas, concluimos que la conducta atribuida al ciudadano José Luis Abad Bautista, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se ajusta a lo señalado por las fracciones V y VI del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que, se considera procedente la Denuncia de Juicio Político presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por tanto amerita la incoación del procedimiento de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y

XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara que la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade, Leopoldo Leal Sosa y María Concepción Medina Morales, es procedente, en términos del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, toda vez que el ciudadano José Luis Abad Bautista, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, si es sujeto de juicio político en términos de lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la antes citada Ley de Responsabilidades, y las conductas denunciadas que se le atribuyen se ajustan a lo establecido por la fracción V del artículo 30 de la multicitada Ley de Responsabilidades, por tanto amerita la incoación del procedimiento de referencia.

Segundo. Túrnese el expediente a la Comisión Jurisdiccional para que desahogue el procedimiento del caso, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 15 días del mes de julio del año 2017.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María De la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx